

BORRADOR DE DECÁLOGO

**PARA LA ASISTENCIA LETRADA DE
CONFORMIDAD A LAS DIRECTIVAS**

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS

—
ÁREA PROCESAL PENAL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	PÁG 3
II. DECÁLOGO	PÁG 3
III.- ACTUACIONES DEL ICAM.....	PÁG 5

I. INTRODUCCIÓN

El decálogo realizado se basa en las siguientes Directivas aprobadas:

- **DIRECTIVA 2010/64/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE OCTUBRE DE 2010, RELATIVA AL DERECHO DE INTERPRETACIÓN Y A LA TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES.**
- **DIRECTIVA 2012/13/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE MAYO DE 2012 RELATIVA AL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES.**
- **DIRECTIVA 2013/48/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE OCTUBRE DE 2013 RELATIVA AL DERECHO A LA ASISTENCIA DE LETRADO EN LOS PROCESOS PENALES Y EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA, Y SOBRE EL DERECHO A QUE SE INFORME A UN TERCERO EN EL MOMENTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y A COMUNICAR CON TERCEROS Y CON AUTORIDADES CONSULARES DURANTE LA PROVACIÓN DE LIBERTAD.**

II. DECÁLOGO

1.- El/la Abogado/a verificará que se ha efectuado una lectura e información de derechos a la persona sospechosa o acusada detenida; solicitará que, de nuevo y en su presencia, se le informe de forma comprensible de todos sus derechos, facilitándole adecuada información, si así lo necesitase, y asegurándose de que se le efectúa entrega de impreso con expresión de sus derechos básicos, según modelo aprobado.

Asimismo, el/la abogado/a podrá intervenir de manera activa durante el interrogatorio policial a la persona acusada o sospechosa formulando

preguntas, efectuando observaciones y asesorando sobre la conducta a observar por el/la defendido/a, incluyendo el guardar silencio. De ello se dejará constancia por escrito en el acta de declaración de la persona sospechosa o acusada.

- 2.- El/la Abogado/a verificará en el atestado que se ha cumplido con el derecho a que se comunique a la persona sospechosa o acusada el máximo número de horas o días que puede estar privada de libertad antes de ser llevada ante la autoridad judicial, incluyendo la información sobre cómo se puede impugnar la legalidad de su detención.

Que durante el periodo de privación de libertad, deberá comprobarse las condiciones en que se encuentra nuestro/a defendido/a.

Asimismo, deberá asegurarse de que ha sido informado de su derecho a ser asistido/a por un/a médico/a comprobando, en el caso de que se acoja al mismo, que tal asistencia se presta efectivamente.

- 3.- El/la Abogado/a verificará que se ha dado cumplimiento al derecho a que se informe a la persona sospechosa o acusada sobre los hechos y la infracción penal que se le imputa de forma inmediata y con el suficiente detalle siendo informado el/la Letrado/a de los hechos y circunstancias necesarios para permitir un ejercicio efectivo de los derechos de defensa.
- 4.- El/la Abogado/a accederá a los materiales del expediente desde el momento en que la persona sospechosa o acusada sea detenida o privada de libertad salvo que dicha documentación le haya sido entregada directamente al detenido/a.

BORRADOR DEL DECÁLOGO PARA LA ASISTENCIA LETRADA DE CONFORMIDAD A LAS DIRECTIVAS

- 5.- El/la Abogado/a se entrevistará de forma reservada con su cliente, con anterioridad a su interrogatorio por la policía o por una autoridad represiva o judicial.
- 6.- Todas las comunicaciones que se practiquen entre la persona sospechosa o acusada con su abogado/a se realizarán de manera confidencial, tanto física como acústicamente, de tal manera que las instalaciones donde se practiquen habrán de reunir las condiciones adecuadas para que se puedan llevar a cabo.
- 7.- El/la Abogado/a verificará que la persona privada de libertad ha podido comunicar personalmente a familiares, empleadores y terceros su situación de privación de libertad.

Asimismo, verificará en el atestado que se ha dado cumplimiento al derecho de las personas extranjeras privadas de libertad de comunicar con las autoridades consulares de su país, a ser visitados por ellas así como a entrevistarse y organizar su representación legal.
- 8.- El/la Abogado/a de la persona sospechosa o acusada podrá presenciar todos los actos de investigación u obtención de pruebas practicadas por la policía, debiendo quedar constancia en estos casos de la asistencia letrada en la diligencia.
- 9.- El/la Abogado/a solicitará cuando lo entienda necesario para el correcto ejercicio del derecho de defensa, que se le facilite por la autoridad policial o Juzgado un servicio de interpretación de calidad para la preparación de cualquier interrogatorio, toma de declaración, presentación de recursos, así como cualquier otra actuación procesal relevante.

Igualmente, verificará y salvaguardará durante todo el procedimiento que toda persona sospechosa o acusada extranjera vea respetado su derecho a una interpretación de calidad. En el derecho a la interpretación se incluye igualmente la asistencia a personas con limitaciones auditivas o de expresión oral. El/la Abogado/a solicitará, si así lo entendiera necesario, el uso de las tecnologías, tales como videoconferencia, teléfono o internet, salvo que se requiera la presencia física del intérprete.

- 10.- El/la Abogado/a promoverá durante todo el proceso la salvaguarda del derecho a la traducción de documentos esenciales (considerando como tales al menos la resolución que le prive de libertad, escrito de acusación y sentencia), que garanticen que la persona sospechosa o acusada extranjera que no entienda la lengua del proceso penal se beneficie en un plazo razonable de la traducción escrita.

Asimismo cuidará de que en el acto del juicio, se le vaya efectuando a la persona acusada una traducción simultánea de cuanto en el mismo acaece, de tal forma que pueda tomar cabal conocimiento de la integridad del mismo. Asimismo recabará el auxilio de un/a intérprete para todas las entrevistas que deba mantener con la persona acusada o sospechosa para la preparación de cualquier interrogatorio, toma de declaración, presentación de recursos, celebración de juicio o cualquier otra actuación relevante en aras a su defensa.

III.- ACTUACIONES DEL ICAM

Las actuaciones de las autoridades policiales o judiciales que no respeten el decálogo de derechos reconocidos previamente permitirán que los Abogados que hayan entendido vulnerados los derechos de sus clientes reconocidos en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo realicen las siguientes actuaciones:

1. Las procesalmente pertinentes en aras a garantizar los derechos de sus clientes.
2. Comunicación inmediata al Diputado de Guardia para su intervención, si procede, ante la autoridad correspondiente.
3. Comunicación de incidencia al Observatorio de la Justicia y de los Abogados a los efectos de seguimiento de las medidas correctoras que se adopten. Anualmente el Observatorio emitirá un informe sobre el grado de cumplimiento del Decálogo y de las Directivas que será remitido a las autoridades nacionales e internacionales pertinentes.

En Madrid, a 8 de abril de 2014.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9, 1ª planta

Tlf: 91.788.93.80. Ext.217/218/219

observatoriojusticia@icam.es